



Trigésima Séptima Sesión-Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:33 horas del día 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la política 001/2020 relativa a la incompetencia derivada a la Secretaría de Seguridad en materia de cédulas de notificación de infracciones.
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (A.R.C.O.) relativo al acceso a datos personales del expediente 681/2020 competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 682/2020, 683/2020, 684/2020, 685/2020 y 686/2020 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- V.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:





- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la política 001/2020 relativa a la incompetencia derivada a la Secretaría de Seguridad en materia de cédulas de notificación de infracciones.

El secretario técnico tomó el uso de la voz e invocó las fracciones I, II, III y IV del punto 1 correspondiente al artículo 25-Bis de la Ley de Transparencia, mismo que aborda el tema de *implementación de mejores prácticas como sujetos obligados para ejercer el derecho de acceso a la información*, así como las fracciones I y IV del artículo 30 de la Ley en mención, el cual le atribuye al Comité la facultad de *instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información*, así como *establecer políticas para facilitar la obtención de información*, en relación con los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria; por lo que propone la política reconocida bajo el número 001/2020 en la cual establece como procedente remitir a los solicitantes que buscan conocer lo relativo a las cédulas de notificación de infracciones o a los créditos fiscales y recargos, a un comunicado respecto de la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de ello.

Lo anterior, por lo que ve a las cédulas de notificación de infracciones, obedece a que, a través de la reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, sección II; el artículo 198 de la Ley de Movilidad ahora establece que:

“Artículo 198. Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial. (...)

Las cédulas de notificación de foto infracción serán emitidas por el titular de la Secretaría de Seguridad o por el funcionario en el que se delegue esta atribución (...)” (SIC)

por lo que este Sujeto Obligado dejó de ser competente para conocer de las mismas, sin embargo, la cantidad de solicitudes recibidas respecto de cédulas de notificación de infracción no se redujo, así pues, con fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, este Comité sesionó la Décima Sesión-Extraordinaria, a través de la cual se aprobó de manera unánime la **incompetencia** respecto de la solicitud de acceso a la información UT/AI/2872/2020 en la que se requería cédula de notificación de infracción, sugiriendo que el Sujeto Obligado competente pudiera ser la Secretaría de





Seguridad en razón del artículo antes mencionado; por lo que, actualmente, la Unidad de Transparencia de esta Coordinación General remite a la mencionada sesión de incompetencia cuando se reciben solicitudes requiriendo ese tipo de información.

Ahora bien, por distintos acuerdos del C. Gobernador del Estado de Jalisco publicados en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" se suspendieron los términos que tuvieran relación con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia desde el 23 veintitrés de marzo hasta el 02 dos de agosto del año en curso, como medida preventiva ante la pandemia del "COVID-19", provocando una acumulación de solicitudes de acceso a la información que sobrepasan a los servidores públicos que las atienden (entre 80 y 100 solicitudes diarias, solamente por lo que ve a cédulas de notificación de infracciones o a los créditos fiscales y recargos), sin mencionar el desperdicio ecológico que supone realizar un oficio para cada expediente de incompetencia, a efecto de informar la misma, por lo que la propuesta de la política que nos ocupa, no significaría dejar de asignarles número de expediente a las solicitudes relativas a lo antes mencionado, sino que se les remitiría a un acuerdo ya publicado; lo anterior a efecto de no generar procedimientos ociosos.

Por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

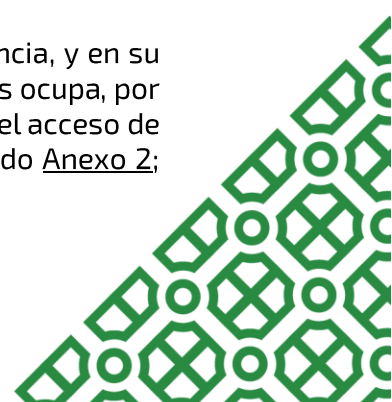
Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime **PROCEDENTE** instaurar la política 001/2020 dentro de las prácticas de este Sujeto Obligado a partir de la publicación de la presente acta, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto que nos ocupa.

III. Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (A.R.C.O.) relativo al acceso a datos personales del expediente 681/2020 competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativo al acceso de datos personales de la solicitante, por lo cual se dio lectura a la admisión de la misma, la cual se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco (en adelante "Ley de Protección de Datos Personales"), encontrándose que la misma cumple con los mismos.

En razón de lo anterior, se requirió a la SIOP se pronunciara sobre la existencia, y en su caso, procedencia para el acceso de datos personales del expediente que nos ocupa, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad del acceso de sus datos personales; misma que queda asentada en el compilado intitulado Anexo 2;





derivado de lo anterior, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime que el sentido de la respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. es **PROCEDENTE**; lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir el acuerdo respectivo para la notificación de la solicitante.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 682/2020, 683/2020, 684/2020, 685/2020 y 686/2020 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 3 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales, encontrándose que las solicitudes cumplen con los mismos.

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 4; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto IV del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

V.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.





Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Trigesima Séptima Sesión Extraordinaria del 2020 dos mil veinte siendo las 14:03 horas del día 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité



C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE

